

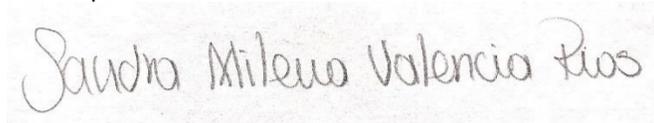
2018-079

CONSTANCIA: Manizales, marzo 28 de 2023. La dejo en el sentido que al revisar el expediente se advierte que **KAREN VELÁSQUEZ TORO** nació el 30 de noviembre de 2006, teniendo en la actualidad 16 años.

Mediante auto de sustanciación No 438, del pasado 16 de marzo, se requirió informe de valoración de apoyo, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1996 del año 2019, que estableció "*el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad*".

En sentencia No 059 del 20 de mayo de 2019 se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta de **KAREN**, disponiendo la prórroga de la patria potestad que ejercen los progenitores, una vez cumpla la mayoría de edad.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de interlocutorio número 058

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL (EN REVISIÓN)**, instaurado por **SANDRA LORENA TORO GRANADOS** y **PABLO FELIPE VELÁSQUEZ LEÓN**, en favor de **KAREN VELÁSQUEZ TORO**, se dispone revisar el proceso y ordenar lo que en derecho corresponde,

CONSIDERACIONES:

El artículo 61 de la ley 1996 de 2019 derogó la ley 1306 de 2009, por medio de la cual se dictaron normas para la protección de personas con discapacidad mental y se estableció el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.

KAREN VELÁSQUEZ TORO es una menor de edad, quien se encuentra bajo la representación legal de sus padres.

La ley 1996 de 2019 anuló las declaraciones de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y dejó sin validez los fallos emitidos en este sentido.

Por lo tanto, es procedente dejar sin efecto el auto de sustanciación No 438 del 16 de marzo de 2023, toda vez que la persona en condición de discapacidad es una menor de edad y comunicar a la Notaria Quinta del Circulo de Manizales sobre la cancelación de la inscripción dispuesta en la sentencia No 059 del 20 de mayo de 2019, en la cual se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta de **KAREN VELÁSQUEZ TORO** y se dispuso la prórroga de la patria potestad, decisión comunicada a través de oficio 417 del 21 de mayo de 2019.

Así mismo se comunicará lo decidido en este proceso a los interesados, advirtiéndoles que una vez **KAREN** obtenga su mayoría de edad, en caso de ser necesario, podrán solicitar la adjudicación judicial de apoyo para un caso concreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE.

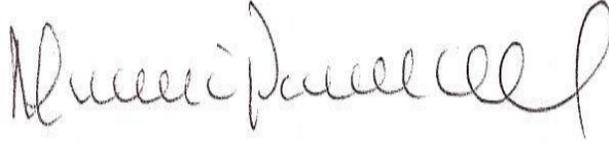
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No 438 del 16 de marzo de 2023, por expuesto.

SEGUNDO: CANCELAR lo ordenado en sentencia No 059 del 20 de mayo de 2019, comunicando a la Notaria Quinta del Circulo de Manizales, a través de oficio 417 del 21 de mayo de 2019. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR lo decidido en este proceso de revisión, a los interesados **SANDRA LORENA TORO GRANADOS** y **PABLO FELIPE VELÁSQUEZ LEÓN**, advirtiéndoles que una vez **KAREN VELÁSQUEZ TORO** obtenga su mayoría de edad, en caso de ser necesario, podrán solicitar la adjudicación judicial de apoyo para un caso concreto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

MBG

**Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cf36a214649c924505818cbe29065d5a2318c79302ec28677f132d3a55493f**
Documento generado en 28/03/2023 04:26:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**